

**En lo principal:** querrela por delitos que indica.

**Primer otrosí:** Solicita diligencias de investigación.

**Segundo otrosí:** Medida de protección.

**Tercer otrosí:** Forma de notificación

**Cuarto otrosí:** Patrocinio y poder

### **S. J. de Garantía de Temuco**

**Luis Gerardo Arroyo Palma**, abogado, cédula de identidad N° 14.438.056-8, con domicilio para estos efectos en calle Antonio Varas 989, oficina 1803, Temuco, a US. digo:

Que vengo en deducir querrela criminal en contra de quiénes resulten responsables, por los delitos de falsificación de instrumento público; denuncia calumniosa; obstrucción a la investigación, violación de reserva; e Infracción al artículo 43 de la Ley N° 19.974 sobre sistema de inteligencia del Estado.

#### **I.- Los hechos que sirven de fundamento a la querrela son los siguientes:**

Con fecha 26 de diciembre de 2017, fui notificado personalmente de la existencia de una investigación penal seguida en contra de la Abogada Asistente de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Araucanía, doña Mónica Palma Martínez, por el presunto delito de Obstrucción a la Investigación, RUC N° 1701214437-7, y en la que se me imputa un supuesto encubrimiento a dicha Abogada; indagatoria a cargo del Fiscal Regional de Aysén, don Carlos Palma Guerra. Tal investigación tiene su origen en el Oficio N° 202 de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal de Carabineros de Chile, remitido al Sr. Fiscal Nacional, don Jorge Abbott Charme, dando cuenta de determinados antecedentes obtenidos al amparo de la Ley N° 19.974 sobre el Sistema de

Inteligencia del Estado, relativos a hechos de carácter ilícito presuntamente cometidos por la Abogada Asistente de Fiscal doña Mónica Palma Martínez, quien supuestamente el día 16 de septiembre de 2017 habría entregado a un tercero que mantendría contacto con miembros de la organización criminal denominada Coordinadora Arauco Malleco (C.A.M.), información reservada de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Araucanía, a la que habría tenido acceso en su calidad de Abogada Asistente en dicha Unidad, donde constarían las identidades de siete personas cuyas detenciones habían sido solicitadas por Carabineros y se materializarían en una fecha próxima. Agrega el mismo oficio policial que dicha situación podría haber estado en mi conocimiento, habiéndome inhibido de adoptar acciones en contra de dicha abogado por mantener con ella una relación sentimental. Para sustentar dicha imputación injuriosa se agrega en el oficio N° 202 la aparente transcripción de supuestas conversaciones vía mensajería *whatsapp* entre la Abogada Palma Martínez y el suscrito, que habrían tenido lugar los días 20 de octubre de 2017; y, 08, 18, 21 y 23 de noviembre de 2017. Tales supuestas comunicaciones habrían sido conocidas por Carabineros debido a la interceptación telefónica a la abogada Mónica Palma Martínez, autorizada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco, con fecha 25 de octubre de 2017.

Sin perjuicio de las diligencias de investigación que he propuesto y solicitado al Fiscal Palma Guerra a fin de desvirtuar los hechos de la imputación, hago presente desde ya, que los hechos relatados en dicho Oficio N° 202 de la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros, son absolutamente falsos, jamás ocurrieron, ni nada similar a lo que allí se relata; es decir, él o los autores materiales e intelectuales del contenido de dicho oficio mienten en todo lo que allí se consigna.

A mayor abundamiento, hago presente que en las conclusiones del mismo oficio de inteligencia ya referido, se agrega que la información que supuestamente habría entregado la abogada Mónica Palma a un tercero, correspondería a la identidad de las personas detenidas en la denominada "Operación Huracán" el día 23 de septiembre de 2017. En este sentido, importa tener presente

que dicha "operación", tal cual se dio a conocer en la audiencia de formalización respectiva y apareció publicado en la prensa, tuvo su origen en el Oficio N° 130 de la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros, de fecha 20 de septiembre de 2017, de tal manera que es imposible que la referida información, en caso de existir, haya sido obtenida con anterioridad a dicha fecha, ya que si se entregó o dio a conocer antes por algún funcionario policial, se cometió delito de parte de éste según los preceptos de la misma Ley de Inteligencia.

En idéntico sentido, concluye el Oficio N° 202 de la Dirección de Inteligencia de Carabineros, que me reuní con doña Mónica Palma Martínez dentro y fuera de la Fiscalía en determinadas fechas que aparecen consignadas en el mismo documento policial, y se incorporan en el oficio imágenes y transcripciones de supuestas conversaciones que habríamos mantenido vía mensajería *whatsapp* poniéndonos de acuerdo para reunirnos. Sin embargo, como se acreditará en la investigación penal respectiva y en ésta, en la primera ocasión que se señala: noche del día 20 de octubre de 2017, asistí a la Fiesta Aniversario del Ministerio Público en el Hotel Dreams de Temuco, junto a otras doscientas personas que podrán confirmar lo que señalo, permaneciendo allí desde las 20:00 horas en adelante. En la segunda ocasión, 08 de noviembre de 2017, me retiré más temprano de lo habitual a mi domicilio, ya que es el día del cumpleaños de mi hija menor, razón por la cual permanecí en una reunión familiar durante la tarde y noche del aquel día.

Pero lo más burdo e irrisorio, y que demuestra la ineptitud máxima de parte de quien o quienes inventan esta absurda historia, ***es que en las últimas tres ocasiones en que supuestamente me reuní con la Abogada, yo me encontraba fuera de Chile, ya que fui enviado a un curso internacional, encontrándome fuera del país entre los días 18 de noviembre y 3 de diciembre de 2017.*** Lo anterior, viene a corroborar aún más la falsedad de la información contenida en el Oficio N° 202 de la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros.

Claramente, los autores intelectuales de este burda historia ni siquiera tuvieron la diligencia de averiguar si me encontraba o no en mi lugar de trabajo, antes de inventar los mensajes.

Otra situación de la mayor gravedad, es que el oficio de inteligencia adjunta fotografías mías y de mi familia que supuestamente habrían estado en el teléfono celular de la abogada Palma Martínez porque yo se las habría entregado. En cuanto a mis fotografías, estas son de aquellas que se encuentran en *google* al ingresar mi nombre, por lo que cualquiera puede acceder a ellas. ***Sin embargo, las fotografías de mi familia sólo se pueden explicar porque alguien ingresó de manera ilegal al Facebook de mi esposa, que es donde se encuentran alojadas dichas fotografías.***

Por otra parte, tras revisar el tantas veces aludido Oficio N° 202, quedan de manifiesto las incongruencias entre los elementos de prueba que allí se consignan y las conclusiones a las que se arriba, pudiendo incluso vislumbrarse actuaciones ilegales al momento de solicitar las autorizaciones judiciales respectivas y la realización de las operaciones intrusivas que se practicaron. En este sentido, no es posible bajo ningún respecto apreciar cuál es el fundamento que le permite a la policía solicitar autorización para interceptar las comunicaciones del teléfono de doña Mónica Palma; de qué manera se satisfacen los presupuestos exigidos por la Ley N° 19.974 para autorizar judicialmente la realización de medidas intrusivas; aparentemente tampoco se cumplen las exigencias establecidas en la ley respecto de la autoridad encargada de solicitar personalmente dicha autorización; menos aún se hace referencia en el cuerpo del oficio espurio de los ***“medios empleados”*** (tal cual lo exige la ley) para llevar a cabo la medida intrusiva de interceptación de comunicaciones, y el detalle de cada operación practicada, de manera de poder sostener en su oportunidad la legalidad de la actuación policial. No se mencionan tampoco, en lugar alguno, los números telefónicos con los que supuestamente me habría comunicado con la abogada Mónica Palma, lo que resulta importante si se

considera que a dichas fechas me encontraba en poder de tres números telefónicos distintos; uno de ellos particular y los otros dos de propiedad fiscal.

**II.- En cuanto al fundamento de la falsa imputación que se me dirige:**

El o los autores intelectuales de las falsas y temerarias imputaciones que fueron vertidas en el aludido oficio N° 202, al parecer persiguen crear un daño irreparable a mi imagen, credibilidad y seriedad profesional, dado el cargo que ostento, al igual que a la Institución a la que pertenezco, quizás con la intención de hacerme a un lado de las investigaciones que dirijo y, a la vez, justificar el fracaso en sus operaciones investigativas.

Lo cierto es que no me caracterizo por ser un profesional llano a realizar cualquier diligencia investigativa o medida intrusiva sin cuestionar las formas y medios a través de los cuales se obtiene la información en que éstas se fundan. Ello es aún más patente en el ámbito de los delitos de violencia rural a mi cargo; siendo aún mayores las exigencias que día a día se imponen en la dirección de las investigaciones penales.

En efecto, en la búsqueda de un trabajo investigativo de calidad, no he estado dispuesto a aceptar errores y omisiones en el trabajo investigativo; del mismo modo, exijo un apego irrestricto a las normas y garantías legales y constitucionales en cada diligencia investigativa que se realiza, así como en la ejecución de las medidas intrusivas autorizadas por los tribunales de justicia, lo que aparentemente no ha sido del agrado de más de alguna persona, no sólo por la mayor exigencia y desarrollo de habilidades y competencias que ello implica, sino que además, este apego irrestricto a la ley, ha sido entendido de manera errada, entendiéndose que dicha posición ha disminuido las posibilidades de éxito en materia de prevención e investigación, no pudiendo evitar la comisión de delitos de violencia rural, ni de reunir los medios de prueba de calidad necesarios para acreditar la participación de los responsables.

Por todo lo anterior, y luego de haber tomado conocimiento de los antecedentes íntegros de la investigación penal en que se me involucra, interpuse denuncia criminal en contra de todos quienes resulten responsables, **con el objeto de conocer, perseguir penalmente y sancionar a quienes entregaron esta falsa información** que dio origen al oficio de inteligencia N° 202 de la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros, y **a aquellos que haciendo un uso doloso del mismo lo entregaron a la prensa para su publicación**, provocando así un cuestionamiento sin precedentes al Ministerio Público de la Araucanía, en su trabajo investigativo y al prestigio profesional de sus Fiscales.

### III.- Delitos que pido se investiguen:

Sin perjuicio de otras acciones civiles y criminales que interpondré en su oportunidad, por el menoscabo en mi vida profesional dada mi calidad de Fiscal Adjunto del Ministerio Público y Jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Araucanía, no sólo ante mis jefaturas Nacional y Regional, sino además ante los tribunales de justicia y otros organismos públicos y privados con quienes me vinculo diariamente; y por supuesto y más grave aún, en el ámbito familiar, involucrando a mi familia, esposa e hijos, en algo totalmente ajeno a ellos, solicito se investigue la comisión de los siguientes delitos:

- 1.- Falsificación de documento público, previsto en el artículo 193 N°s. 2,3 y 4 del Código Penal.
- 2.- Denuncia calumniosa, sancionado en el artículo 211 del Código Penal.
- 3.- Infracción al artículo 43 inciso 2° de la Ley N° 19.974 sobre sistema de inteligencia del Estado.
- 4.- Obstrucción a la investigación, del artículo 269 bis del Código Penal.
- 5.- Violación de reserva de funcionario público, previsto en el artículo 246 del Código penal, y otros que pudieren aparecer en el transcurso de la investigación.

**POR TANTO**, en virtud de todo lo expuesto, disposiciones legales citadas y demás normas pertinentes.

**PIDO A US.:** tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes resulten responsables, por los delitos de Falsificación de documento público, denuncia calumniosa, Infracción al artículo 43 inciso 2° de la Ley N° 19.974 sobre sistema de inteligencia del Estado, Obstrucción a la investigación y Violación de reserva de funcionario público, declararla admisible, y remitir copia de la misma al Ministerio Público con el fin de que inicie la investigación penal.

**Primer otrosí:** Con el fin de cumplir las formalidades legales para que la presente querrela sea declarada admisible, pido se practiquen las siguientes diligencias por el Ministerio Público, sin perjuicio de los demás antecedentes que serán entregados:

1.- Obtener el resultado de las pericias que fueron practicadas a los teléfonos celulares de la Abogada Mónica Palma Martínez y al suscrito, en la investigación a cargo del Fiscal Regional Sr. Carlos Palma Guerra, y respecto de los cuales se hizo entrega voluntaria.

2.- Oficiar al Departamento de Extranjería, Policía Internacional, de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitando se informen los movimientos migratorios del suscrito de los meses de noviembre y diciembre de 2017.

3.- Recabar la declaración de todos los oficiales y funcionarios, policiales y civiles, que integran la Unidad de Inteligencia Operativa Especializada de Carabineros (U.I.O.E), a fin de que señalen:

a) De qué manera se obtuvo la información contenida en el oficio N° 202 de la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros.

b) Hagan entrega de toda la información que obra en su poder relativa a la interceptación de las comunicaciones telefónicas que constan en dicho oficio.

4.- Requerir de la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros, a través del Juzgado de Garantía de Temuco, todo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 inciso 1° de la Ley N° 19.974, la siguiente información:

a) En el marco de lo exigido por la Ley N° 19.974, en sus artículos 8° letras f) y g), 22 inc. 2°, 23 inc. 2°, 24 letra d) y 27, se informe de qué manera la interceptación de las comunicaciones de la Abogado Srta. Mónica Palma Martínez tenía por objeto *“detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales”*; o bien, *“detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes”*, toda vez que los objetivos señalados, son los únicos que la ley autoriza como fundamento para una interceptación de comunicaciones.

b) De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 inc. 2° de la Ley N° 19.974, se informe cuáles fueron los **medios empleados** para realizar la interceptación de comunicaciones telefónicas y servicios de mensajería de la Abogada Mónica Palma Martínez; específicamente, se informe sobre:

b.1) Si los mensajes impresos en el cuerpo del informe policial de inteligencia corresponden a mensajería realizada a través de la aplicación Whatsapp, Telegram, Facebook o correo electrónico, toda vez que el referido informe no lo indica claramente.

b.2) Si tal intervención fue realizada o no por la empresa telefónica respectiva; y en caso afirmativo, se informe sobre las diligencias y gestiones realizadas con la misma empresa para tales fines.

b.3) Si tal interceptación fue realizada o no por el proveedor del servicio de mensajería correspondiente, y en caso afirmativo, se informe sobre las diligencias y gestiones realizadas con la misma empresa para tales fines.

b.4) O, si tal interceptación fue realizada a través de la introducción de algún software espía en la Simcard del teléfono intervenido; a través del correo

electrónico o de la cuenta facebook de la persona afectada con la medida; o a través de cualquier otra vía, debiendo señalarse de manera pormenorizada la forma en que se realizó.

c) Se remita copia íntegra del registro fidedigno, en formato digital forense, de las comunicaciones de las que da cuenta el Informe policial de inteligencia N° 202.

d) Atendida la exigencia legal establecida en el artículo 25 inciso 1° de la Ley N° 19.974, se informe si la autorización judicial para intervenir comunicaciones fue solicitada personalmente por el Director Nacional de Inteligencia de Carabineros o delegó dicha acción en algún funcionario de su dependencia. Y en caso de ser así, haga entrega del documento oficial en que conste la delegación expresa de facultades, individualizando a dicho funcionario, tal cual lo exige la ley.

e) Respecto de las supuestas conversaciones cuyas imágenes se encuentran en el Oficio N° 202, se informe:

e.1) Si las conversaciones corresponden a transcripciones realizadas por algún funcionario policial, o corresponden a capturas de pantalla.

e.2) A través de qué medios se recibían las comunicaciones interceptadas; esto es, algún celular clon; algún computador personal; o algún computador de escritorio, procediendo a identificarse dicho aparato o elemento.

e.3) Se señale cómo es que logran identificar a las personas que se individualizan en el oficio, ya que nada de eso se menciona.

e.4) Se remita copia de los audios a que hacen referencia todas las supuestas conversaciones.

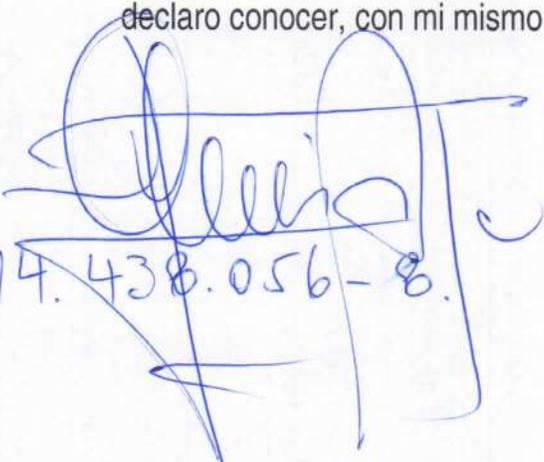
e.5) Se indiquen los números telefónicos a través de los cuales se comunican todas las personas señaladas en el oficio N° 202, y de manera detallada, se asocie cada conversación con un número en particular.

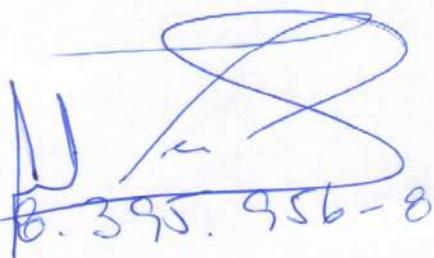
e.6) Se remitan copias fidedignas de las imágenes a que se hace referencia en cada una de las supuestas conversaciones, en la forma en que eran recepcionadas por Carabineros a través de la interceptación; y de las fotografías que supuestamente fueron extraídas desde el teléfono celular de la Abogada Mónica Palma Martínez.

**Segundo otrosí:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Código Procesal Penal, dado mi carácter de víctima de los delitos que se investigan y la naturaleza de los mismos, unido al cargo que detento, solicito al Sr. Fiscal a cargo de la investigación, ***se disponga en favor de mi familia y mío, de las medidas de protección que estime pertinentes, ya que temo por la integridad física y salud de mis hijos y cónyuge, así como de mi propiedad, ya que de acuerdo a lo relatado existe el temor fundado de que quienes estén detrás de estas burdas maquinaciones intenten amedrentarme de alguna forma.***

**Tercer otrosí:** Solicito a SS., se sirva ordenar que las notificaciones y actuaciones decretadas en estos autos se me notifiquen al correo electrónico [jmartinez@martinezcia.cl](mailto:jmartinez@martinezcia.cl)

**Cuarto otrosí:** Sírvase VS. tener presente que designo abogado patrocinante a don **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ RÍOS**, habilitado para el ejercicio de la profesión, a quien además otorgo mandato con todas las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, las que doy por enteramente reproducidas y declaro conocer, con mi mismo domicilio para estos efectos.

  
14.438.056-8.

  
16.395.956-8

  
CON ESTA FECHA AUTORIZO  
EL PODER TEMUCO, 19  
de, 01 2018.